



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN ALEMANIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN ALEMANIA, DINAMARCA,
FINLANDIA, ISLANDIA, NORUEGA Y SUECIA

La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Alemania
<http://www.educacionyfp.gob.es/alemania/portada.html>

CONVOCATORIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN ALEMANIA PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN ALEMANIA PARA EL CURSO 2025/2026

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se registrará por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

Por su parte, el artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, define el concepto de persona funcionaria interina y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que su selección habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que las personas aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en el segundo apartado de la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, *de Educación*.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 13.4.b.2º) de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, *sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias*, las personas titulares de las Consejerías de Educación en el exterior son competentes, en su ámbito territorial, de la convocatoria para la formación de las listas de aspirantes para cubrir puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, así como de las actuaciones para su selección, con excepción del nombramiento.

Asimismo, la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, *por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior*, establece los criterios para la composición, ordenación y, en su caso, prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar plazas docentes en régimen de interinidad en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

<http://www.educacionyfp.gob.es/alemania/portada.html>
consejeria.de@educacion.gob.es

Lichtensteinallee I
10787 Berlín
TEL: +49(0)30-8871590

CSV : GEN-437d-df4e-a02b-971d-ce1c-67eb-8220-f3dc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : RAFAEL BONETE PERALES | FECHA : 02/04/2025 11:30 | Sin acción específica





Teniendo en cuenta lo anterior, esta Consejería de Educación ha resuelto realizar la presente convocatoria que, de acuerdo con las bases que siguen a continuación, tiene por objeto formar listas de aspirantes para atender en régimen de interinidad durante el curso 2025/2026 las plazas vacantes, a curso completo o en sustituciones, de las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas (ALCE) en Alemania y de la Sección Española en Berlín.

Primera. Listas de aspirantes.

1. De acuerdo con lo establecido en la citada Orden EFP/116/2025, de 5 de febrero, esta Consejería de Educación **convoca la formación de las listas de aspirantes** referidas en el siguiente apartado, con el objeto de cubrir plazas docentes en régimen de interinidad durante el curso 2025-2026 en las ALCE en Alemania y en la Sección Española de Berlín.

Las mencionadas listas podrán ser **prorrogadas** por resolución de la Consejería de Educación, de acuerdo con el artículo 3.5 de la citada Orden EFP/116/2025, de 5 de febrero.

2. Las plazas que deban cubrirse por personal funcionario interino en el curso 2025-2026, y en aquellos que se vean afectados por la prórroga mencionada en el apartado anterior, se ofertarán a aspirantes que, cumpliendo con los requisitos y plazos establecidos en las Bases Segunda y Cuarta, **soliciten integrarse en las siguientes listas:**

- Para cubrir plaza en régimen de interinidad en las ALCE de Alemania:
 - 1) Lista de aspirantes del Cuerpo de Maestros, en las especialidades de Primaria y de Lenguas Extranjeras.
 - 2) Lista de aspirantes del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, en las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, de Alemán y de Inglés.
- Para cubrir plaza en régimen de interinidad de la Sección Española en Berlín:
 - 3) Lista de aspirantes del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, en la especialidad de Geografía e Historia.

3. Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento** y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten conforme a lo dispuesto en la Base Tercera de la presente convocatoria, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>.





El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, el sistema de selección para la formación de las listas referidas en el apartado 2 será el **concurso de méritos de las personas aspirantes**, con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, y conforme al procedimiento previsto en las Bases Sexta y Séptima.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, quienes aspiren a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán cumplir lo siguiente:
 - a) Poseer los **mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate**, establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
 - b) **No haber sido condenados/as por sentencia firme por delitos contra la libertad sexual o de trata de seres humanos**, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de servicios.
 - c) Tener una **experiencia docente de, al menos, seis meses** en centros públicos o privados, en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta.
 - d) Estar en **posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad**, especificada en el Anexo II de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.

Quedarán exentas de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad aquellas personas aspirantes que tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como personal funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de aspirantes de la Consejería correspondiente a la finalización del curso académico anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.





Asimismo, estarán exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quienes hayan superado la fase de oposición, de la misma especialidad y Cuerpo al que se opte, de un procedimiento selectivo de ingreso convocado por una Administración Educativa en alguno de los dos cursos anteriores a aquel en el que se participa para formar parte de la lista de aspirantes.

- e) Tener su **residencia en Alemania** en el momento en el que se le nombre como personal funcionario interino, de manera que permita el cumplimiento de la jornada, horario y funciones encomendadas de acuerdo con el puesto ofertado.
- f) Aquellas personas candidatas cuya nacionalidad no sea la española o de un país de habla hispana deberán tener **conocimiento de la lengua española**, acreditado de acuerdo con lo establecido en el primer punto del apartado 1.d) de la Base Quinta.

Estarán exentas de este requisito las personas que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el sistema educativo español todos los estudios conducentes a alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

- g) **No haber tenido, en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, una revocación de su nombramiento** como personal funcionario interino en base a la evaluación desfavorable de su actividad profesional en el exterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, **ni haber sido objeto de informe desfavorable en su actividad profesional** emitido por la Inspección de Educación del Departamento o de una **remoción de un puesto como personal funcionario docente** conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
 - h) **No ser personal funcionario de carrera o en prácticas del cuerpo** al que se opta para poder formar parte de la lista de aspirantes.
 - i) Tener un conocimiento del idioma **alemán, nivel B1** del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.c) de la Base Quinta.
2. A excepción de lo indicado en el punto 1.e), todas las personas candidatas deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerse en dicha situación hasta que, si procede, sean nombradas.

Tercera. Solicitudes

- 1. De acuerdo con el artículo 5.2 de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, el procedimiento de solicitud tendrá carácter electrónico. Quienes deseen participar en el mismo deberán hacerlo constar en la solicitud que estará disponible y se presentará,





exclusivamente, en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. Para realizar este trámite, las personas solicitantes deberán disponer de certificado reconocido de firma electrónica o usuario Cl@ve con nivel sustancial. No se admitirá ninguna solicitud presentada por otro medio distinto al señalado en este apartado.

2. Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta de la española y que por sus circunstancias personales no puedan disponer de certificado electrónico o sistema de identificación equivalente de nivel sustancial (nivel 3) para el acceso al trámite electrónico, deberán enviar un correo a la dirección electrónica consejeria.de@educacion.gob.es, indicando su nombre completo, documento identificativo y exponiendo las circunstancias que les impiden disponer de certificado electrónico o medio de identificación equivalente.

Una vez estudiado su caso, estas personas recibirán, si procede, en la dirección electrónica facilitada instrucciones específicas para el acceso al tramitador electrónico con el identificador y contraseña que hayan usado para registrarse en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Cumplimentada la solicitud y validada en la sede electrónica, se deberá imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido, en el Registro de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Alemania sita en Lichtensteinallee 1, 10787 Berlin.

Estas solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Alemania (DIR3 EA0041964).

Si se presenta la solicitud en una oficina de Correos desde España, se hará en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada y enviada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo. Con el fin de agilizar la tramitación, quienes opten por esta opción deberán enviar por correo electrónico a la dirección consejeria.de@educacion.gob.es copia del justificante de presentación de la solicitud escaneado tras haber sido debidamente sellado por el registro oficial correspondiente o en Correos. Desde aquellos países en los que no esté contemplado el procedimiento del sobre abierto, las solicitudes deberán presentarse siempre por correo certificado.

3. Toda la documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá cumplir los requisitos técnicos previstos en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La persona solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada, y la Administración podrá requerirle para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.





Una vez registrada la solicitud, no será posible efectuar modificaciones sobre la misma. En caso de querer realizar algún cambio se deberá anular la solicitud registrada e iniciar una nueva.

Solo será admitida una solicitud por participante. Si se registrase más de una solicitud, se tendrá en consideración, únicamente, la última que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Alemania www.educacionyfp.gob.es/alemania y en la página de la [convocatoria de interinos](#).

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, del 04 de abril de 2025 a partir de las 00:00 al 29 de abril de 2025 hasta las 23:59, ambos inclusive.

Quinta. Documentación justificativa en la solicitud

1. Las personas candidatas que hayan solicitado formar parte de las listas de los cuerpos y especialidades que se indican en la Base Primera, deberán adjuntar la siguiente documentación, bien sea en formato electrónico original o escaneada, según el caso:

- a) Fotocopia del **título académico** (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa se requiere en esta convocatoria con las excepciones establecidas en la Base Segunda, apartado 2.i).

Dicha fotocopia puede sustituirse, en su caso, por una autorización para que el personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes pueda consultar dicha información en el Registro Nacional de Titulados Universitarios.

Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el departamento ministerial que tenga o tuviera esta competencia.

- b) Para las personas aspirantes que soliciten ser incluidas en listas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del título universitario oficial del **Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica** que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre).





Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster para quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de especialización didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
 - Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- c) Documentación acreditativa del conocimiento del **nivel de alemán** que se exige como requisito en el apartado 1.i) de la Base Segunda. Para ello, se tendrán en cuenta únicamente las titulaciones o certificaciones siguientes:
- Licenciatura o Grado en Filología alemana o estudios alemanes, o equivalente.
 - Grado en Filología Moderna o en Lenguas Modernas, especialidad: alemán.
 - Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación con alemán como primer o segundo idioma extranjero (lengua B o C).
 - Título de Maestro – especialidad en lengua extranjera (especialidad en alemán) o Título de Profesor de Educación General Básica – especialidad – Filología alemana, o Grado equivalente.
 - En su caso, titulación universitaria cursada en un país cuyo idioma sea requerido para el puesto solicitado, siempre y cuando se acredite que se ha cursado la totalidad de los estudios en el país a través de la correspondiente certificación académica, y cuando el citado título esté reconocido oficialmente en dicho país.
 - Asimismo, se podrá acreditar el nivel de idioma requerido con alguno de los certificados que se incluyen en el Anexo II.

En el caso de que las titulaciones académicas presentadas para justificar la acreditación del nivel de idioma no hagan referencia expresa a los idiomas alemán, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal,





comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo que en el idioma alemán deben alcanzar un mínimo de 18 créditos.

En el caso de titulaciones oficiales españolas, podrá sustituirse la copia por una autorización para que el personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes compruebe esta información en el Registro de Titulaciones.

d) Las personas **aspirantes de nacionalidad no española** han de presentar, además:

- Para acreditar el cumplimiento del requisito de conocimiento de la lengua española previsto en el apartado 1.f) de la Base Segunda, documentación que acredite estar en posesión del certificado de nivel avanzado o nivel intermedio B2, Avanzado C1 o Avanzado C2 en Español expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español como Lengua Extranjera nivel B2, C1 o C2, del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español), o de los correspondientes títulos de Grado.
- Documentación que acredite no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el apartado 1.c) de la Base Segunda, **documento acreditativo de la experiencia docente** ajustado a lo dispuesto en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero

No será necesario acreditar dicha experiencia cuando se haya trabajado como docente en programas de la acción educativa española en Alemania, siempre que la misma haya sido obtenida en virtud de nombramientos realizados en esta Consejería.

f) La documentación acreditativa de los **méritos** que se alegan conforme al baremo previsto en el Anexo I de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.

Solamente serán valorados aquellos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la documentación presentada junto a la solicitud deberá venir redactada en **lengua castellana** o, si se encontrase redactada en una lengua distinta, venir acompañada de su traducción oficial o jurada realizada por traductor/a jurado/a o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.





3. En cualquier caso, se podrá requerir a la persona aspirante, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Sexta. Formación de listas y baremación.

1. Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de las personas aspirantes se constituirá una **comisión de valoración**, nombrada por el Consejero de Educación en Alemania, e integrada por tres personas que cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 6.2 de la citada Orden EFP/116/2025, de 5 de febrero. De acuerdo con el citado artículo, la composición de la comisión se publicará en la página «web» de la Consejería <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/alemania/portada.html> accesible también desde el Portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/200334/alemania/200334-alemania-2025-2026.html>, una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes establecido en la Base Cuarta.
2. La comisión de valoración revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad correspondientes en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación. Asimismo, baremará los méritos acreditados documentalmente, teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos, y confeccionará una lista por cuerpos docentes y especialidades previstos en el apartado 2 de la Base Primera, ordenando a las personas candidatas según la puntuación total obtenida.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, en la gestión de las correspondientes listas de aspirantes en cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por **personas con discapacidad**, de forma que en cada lista de las especialidades y cuerpos docentes, en aquellos supuestos en los que formen parte de dichas listas aspirantes que hayan acreditado esa condición, se incluirá a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.

Los nombramientos que, como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas, pudieran recaer en personas aspirantes que acrediten la condición de discapacidad por el orden de prelación que ocupen en esa lista en el tramo correspondiente, serán computados a efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

4. Los **posibles empates** se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último corresponderá al resultado del publicado por Resolución de la Secretaría de





Estado de Función Pública, a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

5. Si se advirtiesen defectos formales u omisiones en la solicitud o en la documentación que debe acompañarla, o no reuniese los requisitos precisos, se le notificará a la persona solicitante para que, a través de la aplicación, **subsane** la falta o incluya los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.
6. El **plazo de subsanación** mencionado en el apartado anterior comenzará a contar desde el día siguiente en que la persona solicitante acceda a la notificación descrita en ese apartado.

En caso de que la persona solicitante no acceda a la notificación en el plazo de diez días naturales desde la emisión de la misma se entenderá que ha sido rechazada, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.

7. Se **excluirá** del proceso de formación de listas a todas aquellas personas aspirantes que presenten su solicitud fuera de plazo, que no reúnan los requisitos señalados en la Base Segunda o que no presenten la documentación establecida en la Base Quinta. Asimismo, se excluirá a quien tenga un informe desfavorable o una revocación del nombramiento como personal funcionario interino como consecuencia de la evaluación de su actividad profesional por la Inspección de Educación del Departamento, o hayan sido objeto una remoción del puesto de trabajo como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Séptima. Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Transcurrido el proceso de revisión y subsanación de incidencias en las solicitudes, se hará pública la **lista provisional de personas solicitantes excluidas** del proceso con especificación de las causas que motivan su exclusión. Dicha relación se hará pública en la página Web de la Consejería: www.educacionyfp.gob.es/alemania, así como en <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/200334/alemania/200334-alemania-2025-2026.html>.

Contra estas listas y mediante los conductos administrativos que se prevean al efecto, las personas interesadas dispondrán de un plazo de reclamación de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las **listas definitivas de personas solicitantes excluidas** en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/200334/alemania/200334-alemania-2025-2026.html>.





2. Por su parte, las **listas provisionales de personas solicitantes admitidas con baremación**, por cuerpo y especialidad, y ordenadas por puntuación se harán públicas en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/200334/alemania/200334-alemania-2025-2026.html>

Contra las puntuaciones obtenidas en estas listas y mediante los conductos administrativos que se prevean al efecto, las personas interesadas dispondrán de un plazo de reclamación de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las **listas definitivas de personas admitidas baremadas**, por cuerpo y especialidad, en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/200334/alemania/200334-alemania-2025-2026.html>, que tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria.

3. Contra las listas definitivas mencionadas en los apartados 1 y 2, se podrá interponer **recurso potestativo de reposición** en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
4. A lo largo del proceso de selección, el Consejero de Educación informará periódicamente del mismo a las **organizaciones sindicales representativas**.
5. De acuerdo con lo previsto en el párrafo final del artículo 3.5 de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, las listas definitivas mencionadas en los apartados 1 y 2 podrán **prorrogarse** hasta un máximo de dos cursos posteriores al que motiva la presente convocatoria.

Octava. Adjudicación de vacantes y/o sustituciones.

1. La **oferta y adjudicación de puestos** se hará atendiendo al orden de puntuación con el que las personas candidatas figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad, ofreciendo todas las vacantes disponibles en el momento.

Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado.





La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado el nombramiento, la persona mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

2. Cuando proceda ofertar una plaza en régimen de interinidad, la Consejería lo comunicará las personas aspirantes a través del teléfono o correo electrónico que, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. La **aceptación de la vacante** se hará mediante el envío de un escrito de aceptación a través de un correo electrónico dirigido a la Consejería de Educación (consejeria.de@educacion.gob.es), en un plazo máximo de 24 horas.

Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la **incorporación al centro** habrá de producirse en las siguientes 48 horas, a los efectos de que el alumnado tenga la necesaria atención docente lo antes posible.

3. La no aceptación de una oferta de vacante supondrá el decaimiento de la persona aspirante de las listas en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado. Se exceptuará de este supuesto a quienes acrediten encontrarse en alguna de las circunstancias en la Base Undécima.
4. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

Novena. Acreditación del requisito del apartado 1.b) de la Base Segunda

1. En cumplimiento del requisito 1.b) de la Base Segunda, las personas candidatas a las que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber recaído contra su persona condena por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o de trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, *de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.
2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Dicho certificado puede sustituirse por una autorización al personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para consultar dicha información en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.





En el caso de que la persona aspirante posea nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberá, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.

3. Cuando se trate de personas aspirantes extranjeras de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.
4. En los casos de personas extranjeras cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrá de aportarse un certificado consular de buena conducta.

Décima. Permanencia en las listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan. No obstante, quienes figuren incluidos en listas referidas en el apartado 2 de la Base Primera en más de una especialidad del mismo o distinto cuerpo podrán solicitar, mediante escrito dirigido a la Consejería en un momento anterior a su nombramiento como personal funcionario interino, su no disponibilidad durante ese curso académico en una o varias de las listas de las que formen parte, siempre y cuando queden en activo, al menos, en una de ellas en el correspondiente curso. A quienes renuncien a obtener un nombramiento en alguna de las listas de los distintos cuerpos y especialidades de las que formen parte, no se les ofertará puesto en esa lista durante el curso escolar, sin perjuicio de que sigan permaneciendo en las otras listas de las que formasen parte.
2. Decaerán de todas las listas referidas en el apartado 2 de la Base Primera del mismo o distinto cuerpo docente quienes habiendo obtenido un nombramiento renuncien al mismo, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista del mismo o distinto cuerpo docente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los apartados siguientes.
3. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Las personas integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
4. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la persona titular de la Consejería correspondiente. Tampoco decaerán de las listas las personas aspirantes en quienes concurran alguno de los supuestos que conlleven la declaración de servicios especiales o





la concesión a personal funcionario de carrera de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos/as y la excedencia por cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, sin que su duración pueda exceder de tres años y previa justificación documental de las causas alegadas que, en el supuesto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluirá el certificado de vida laboral del aspirante, acreditación del grado de parentesco, así como los informes que acrediten la situación de la persona familiar a cargo de la persona aspirante y especifiquen que es responsable de su cuidado.

5. Una vez asignado un puesto de trabajo, las personas aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
6. Al personal funcionario interino, cuando finalice el periodo de su nombramiento antes de la terminación del curso escolar, se le volverá a incluir en la lista de aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista.
7. La admisión y permanencia en las listas de aspirantes y, en su caso, el nombramiento estará condicionado a que en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, no haya existido una remoción de un puesto como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento o una revocación de su nombramiento, en los términos previstos en el artículo 12 de la presente orden, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior.

Undécima. Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 5 de la Base Duodécima, tengan la naturaleza de “dedicación parcial”, requerirá la aceptación explícita de la persona aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos programas.

Duodécima. Propuesta y Nombramiento.





1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta Convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes **por todo el curso escolar**, cuando no puedan ser cubiertas por personal funcionario de carrera, o para atender **temporalmente sustituciones** derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
2. El nombramiento se realizará siguiendo el procedimiento lo previsto en el artículo 11, apartados 2 y 3, de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.
3. Aquel personal funcionario interino que tenga un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar, y a esa fecha haya prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio, tendrá derecho a que le sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar, a excepción de aquel personal a quien se le haya revocado el nombramiento en los términos que establece el artículo 12 de la presente orden.
4. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.
5. El nombramiento de personal docente interino con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto para el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, *de Presupuestos Generales del Estado para 1993*, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.
6. La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal del personal funcionario docente.
7. La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda al personal docente interino de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de las enseñanzas, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa al alumnado que, en cada caso, realice el personal docente sujeto a este régimen.
8. En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.c) de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, *de Presupuestos Generales del Estado para 1988*.





Decimotercera. Obligaciones y evaluación de la actividad profesional.

El personal funcionario interino estará sometido a las obligaciones docentes y a la evaluación de su actividad profesional en los términos previstos por el artículo 12 de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.

Decimocuarta. Circunstancias relacionadas con la maternidad.

1. Aquellas personas aspirantes que en el momento de ser convocadas se encontrasen en alguno de los supuestos que pueden motivar la concesión de los permisos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán optar a que se les reserve la plaza ofertada hasta la finalización de los periodos anteriormente señalados, momento en el que se formalizará la toma de posesión correspondiente y se incorporarán al destino asignado.
2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de personas aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el artículo 11.4 de la citada Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.
3. Asimismo, les serán de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que, contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimoquinta. Norma final.

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, *reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.

Berlín, en la fecha de la firma electrónica

EL SUBSECRETARIO
(P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero)
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Rafael Bonete Perales





ANEXO I

TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES
ESPECIALIDADES CONVOCADAS • CURSO 2025/2026

A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
LENGUA EXTRANJERA: ALEMÁN, INGLÉS O FRANCÉS	– Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas. – Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología en el idioma correspondiente. – Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (RD 1440/1991) en el idioma correspondiente. – Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma: • Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente. • Certificado de nivel Intermedio B2 de las enseñanzas de idiomas para la lengua correspondiente o los certificados equivalentes de acuerdo al anexo III de esta Orden. • Licenciatura en Filología del idioma correspondiente. • Licenciatura/Diplomatura por las facultades/Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente
EDUCACIÓN PRIMARIA	- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria. – Título de Maestro especialidad de Educación Primaria (RD 1440/1991). – Título de Maestro (RD 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades. – Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades. – Título de Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967). – Título de Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).





B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	– Licenciatura en: • Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica). • Filología Románica. • Filología Hispánica. • Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. • Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.– Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado.– Grado en: Ciencias del Lenguaje y Estudios Literarios. Español: Estudios Lingüísticos y Literarios. Español: Lengua y Literatura. Estudios de Catalán y Español. Estudios de Español y de Clásicas. Estudios de Francés y Español. Estudios de Gallego y Español. Estudios de Inglés y Español. Estudios Hispánicos. Estudios Hispánicos: Lengua y Literatura. Estudios Hispano-Alemanes. Filología Clásica. Filología Hispánica. Filología Románica. Lengua y Literatura Española. Lengua y Literatura Españolas. Lengua y Literatura Hispánica. Lengua Española y su Literatura. Lengua Española y Literaturas Hispánicas. Lenguas Románicas y sus Literaturas. Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas. Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura. Lingüística y Lenguas aplicadas y haber cursado Lengua Española y Literatura. Literaturas Comparadas y haber cursado Lengua Española y Literatura.





ALEMÁN INGLÉS	– Licenciatura en: ● Filología de la lengua extranjera correspondiente. ● Traducción e Interpretación Lingüística cursando la lengua extranjera correspondiente como primera lengua. – Cualquier titulación universitaria del área de Humanidades o de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o adscrita al ámbito de conocimiento, o ámbitos de conocimiento afines, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre) que las sustituyen y además, como formación complementaria, acreditar, como mínimo, un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, a través de la posesión del certificado de ese nivel de las enseñanzas de idiomas o equivalente conforme al anexo III. – Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior. – Grado, según el correspondiente idioma, en: ● Inglés: Estudios de Inglés y Catalán. Estudios de Inglés y de Clásicas. Estudios de Inglés y Español. Estudios de Inglés y Francés. Estudios Ingleses. Estudios Ingleses. Lengua, Literatura e Cultura. Filología Moderna. Inglés. Inglés. Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios. Lengua y Literatura Inglesas. Lenguas Aplicadas a la Comunicación y al Márketing. Lenguas y Literaturas Modernas, Inglés. Lenguas Modernas y Gestión, Inglés. Lenguas Extranjeras (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Lenguas Modernas y Traducción (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción y Comunicación Intercultural (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción e Interpretación (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción y Mediación Interlingüística (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). ● Alemán: Estudios Alemanes. Estudios Hispano-Alemanes. Lengua y Literatura Alemana. Lenguas y Literaturas Modernas, especialidad Alemán. Filología (alemán como primer idioma extranjero). Lenguas Modernas (alemán como primer idioma extranjero). Lenguas Modernas y sus Literaturas (alemán como primer idioma extranjero). Lenguas Modernas y Traducción (alemán como primer idioma extranjero). Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación (alemán como primer idioma extranjero). Traducción (alemán como primer idioma extranjero). Traducción y Comunicación Intercultural (alemán como primer idioma extranjero). Traducción e Interpretación (alemán como primer idioma extranjero).
--------------------------	--





GEOGRAFÍA E HISTORIA	– Licenciatura en: • Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia). • Geografía, Geografía e Historia, Historia. • Historia del arte. • Humanidades. • Antropología Social y cultural. – Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado. – Grado en: - Antropología y Evolución Humana. - Antropología Social y Cultural. - Arqueología. - Ciencias Sociales. - Historia. - Historia del Arte. - Historia del Arte y Patrimonio Histórico Artístico. - Historia del Arte y Gestión del Patrimonio Artístico. - Historia y Patrimonio. - Historia y Patrimonio Histórico. - Historia y Geografía. - Humanidades. - Humanidades y Antropología Social. - Humanidades y Estudios Culturales. - Humanidades y Estudios Sociales. - Humanidades y Patrimonio. - Humanidades: Estudios Interculturales. - Humanidades: Historia Cultural. - Geografía. - Geografía e Historia. - Geografía y Medio Ambiente. - Geografía y Ordenación del Territorio. - Geografía y Gestión del Territorio. - Geografía, Ordenación del Territorio y Gestión del Medio Ambiente. - Sociología
--	---

* En el caso de que las titulaciones académicas presentadas para justificar la especialidad del título no hagan referencia expresa a los idiomas alemán, inglés o francés, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal, comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del título.





ANEXO II

Certificados reconocidos para la acreditación de niveles de alemán (dic.2017)
CRUE solo considera como válidos los exámenes realizados de forma presencial.
Este formato presencial deberá quedar reflejado en el certificado.

Tipo Certificado	A1	A2	B1	B2	C1	C2
ACLES Certificados homologados Universidades Españolas	CertAcles A1	CertAcles A2	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Business Language Testing Service, BULATS (requisito: la superación de las 4 destrezas básicas)	---	20-39	40-59	60-74	75-89	98-100
CLES: Certificados homologados	---	---	CLES 1	CLES 2	CLES 3	---
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)	---	---		DSH-1	DSH-2	DSH-3
Deutsches Sprachdiplom der Kulturlinienkonferenz, KMK	---	Deutsches Sprachdiplom A2 (DSD A2)	Deutsches Sprachdiplom Stufe 1 (DSD I)	----	Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 (DSD II)	----
Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 1629/2006)	---	Básico	Intermedio	Avanzado	---	----
Escuela Oficial de Idiomas (LO 8/2013)	---	Nivel A2	Nivel B1	Nivel B2	Nivel C1	Nivel C2
Goethe-Institut	Start Deutsch 1 (SD 1)	Goethe-Zertifikat A2	Goethe-Zertifikat B1	Goethe-Zertifikat B2	Goethe-Zertifikat C1	Goethe-Zertifikat C2
		Start Deutsch 2 (SD 2)	Zertifikat Detusch (ZD)			Großes Deutsches Sprachdiplom GDS
	Fit in Deutsch 1 (Fit 1)	Fit in Deutsch 2 (Fit 2)	Goethe-Zertifikat B1 J	Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB	Prüfung Wirtschaftsdeutsch International PWD	Kleines Deutsches Sprachdiplom KDS
			Zertifikat Deutsch für Jugendliche /ZDj			Zentrale Oberstufen-Prüfung ZOP
Österreichs Sprachdiplom Deutsch ÖSD	ÖSD Zertifikat A1	ÖSD Zertifikat A2	ÖSD Zertifikat B1	ÖSD Zertifikat B2	ÖSD Zertifikat C1	ÖSD Zertifikat C2
	ÖSD KID A1	ÖSD KID A2	ÖSD Zertifikat B1/ Jugendliche	ÖSD Zertifikat B2/ Jugendliche	ÖSD Zertifikat C1 /Jugendliche	/ Wirtschaftssprache Deutsch
TestDaf	---	---	TDN3 (B1+)	TDN4 (B2+)	TDN3 5	---
The European Language Certificates TELC	telc Deutsch A1	telc Deutsch A2	telc Deutsch B1	telc Deutsch B2	telc Deutsch C1	telc Deutsch C2
	telc Deutsch A1 für Zuwanderer	telc Deutsch A2 +Beruf	telc Deutsch B1 +Beruf		telc Deutsch C1 Beruf	
	telc Deutsch A1 Junior	telc A2 Schule	telc B1 Schule	telc B2+Beruf	telc Deutsch C1 Hochschule	
		Deutsch für Zuwanderer A2-B1				
		Detusch-Test für Zuwanderer A2-B1 Jugendintegrationskurs				
UNICERT Certificados homologados	---	Basis	Level 1	Level 2	Level 3/4	---

<https://proyectos.crue.org/acreditacion/wp-content/uploads/sites/3/2024/09/Tabla-Equivalencia-Certificados-Aleman.pdf>

